203.31.02.
Septiembre de 2025.

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1090 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo,

En atención a la expediente de contratación radicado por la dependencia contentivo de los estudios previos y demás documentos requeridos, según modalidad de contratación; a fin de verificar la legalidad de las solicitudes, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo Jurídico, se procede a verificar que se encuentre plasmada la necesidad en el PAA, que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales, en virtud de la necesidad identificada y descrita por parte de la Secretaria de Desarrollo, Cultura y Turismo, responsable y líder de la necesidad, observando lo siguiente:

Modalidad de Contratación:

Los Contratos Interadministrativos constituyen una tipología especial de contratación en el derecho administrativo, cuya justificación radica en la necesidad de garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión pública, optimizando los recursos del Estado y promoviendo la cooperación entre entidades. Esta figura encuentra sustento en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el cual establece que las distintas ramas y órganos del poder público deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque esta ley no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales[1]. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

El contrato interadministrativo no se define por la modalidad de selección empleada para su celebración. De hecho, la Ley 1150 de 2007 permite su celebración directa, siempre que las obligaciones derivadas de este guarden una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo establecido en la ley o sus reglamentos. No obstante, cuando se configuran las excepciones previstas en la norma, puede ser necesario adelantar un

1 Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

proceso con pluralidad de oferentes[2]. Es importante destacar que, en estos casos, lo que varía es el procedimiento de selección, mas no la naturaleza del contrato interadministrativo. En otras palabras, la naturaleza de los contratos interadministrativos se fundamenta en la relación existente entre entidades públicas que, al compartir objetivos comunes, pueden celebrar acuerdos sin necesidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección de contratistas previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En este sentido, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establecen que, cuando el objeto del contrato se desarrolle en ejercicio de funciones administrativas o con el propósito de cumplir fines estatales, las entidades podrán contratar entre sí sin necesidad de convocatoria pública.

Esta excepción a la regla general de selección se fundamenta en el reconocimiento de que, al tratarse de entidades estatales, no existe un propósito lucrativo en la contratación, sino un interés público superior orientado a la eficiencia en la prestación de servicios y al aprovechamiento de la experiencia y capacidad técnica de las entidades intervinientes[3]. Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado[4] ha reiterado que estos contratos se celebran bajo el principio de buena fe, presumiendo que las partes actúan en función del interés general y no con ánimo de obtener ventajas indebidas: (...)

"constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

No obstante, si bien los contratos interadministrativos gozan de un régimen especial de contratación, ello no implica la eliminación total de mecanismos de control y transparencia. La normativa vigente exige que estos contratos se suscriban bajo criterios de planeación y eficiencia, respetando los principios de economía, transparencia y responsabilidad. De igual manera, las entidades contratantes deben justificar adecuadamente la necesidad del contrato y su pertinencia dentro del marco de la función administrativa.

Así las cosas, el contrato interadministrativo es un mecanismo jurídico que facilita la cooperación entre entidades estatales, promoviendo la eficiencia en la administración pública y el uso racional de los recursos públicos. Sin embargo, su adecuada aplicación requiere un cumplimiento estricto de los principios de transparencia, planeación y

2 Ley 1150 de 2007: «Artículo 2, numeral 4, literal c. [...] Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo».

3 Sentencia C-671 de 2015.

4 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 6600123-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

responsabilidad, garantizando que su utilización se traduzca en beneficios efectivos para la sociedad y en el fortalecimiento de la gestión pública.

Ahora bien, se recuerda que el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales de guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La dependencia gestora ha presentado en el expediente, como necesidad los siguientes criterios:

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PROMOCIÓN, MASIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMUNITARIAS Y EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA UTILIZADA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS, TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA. TRANSFORMACIÓN Y MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, FORTALECIMIENTO PSICOMOTOR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

PLAZO: El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 31 de octubre de 2025.

EL VALOR: El valor del contrato se fija en la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 1.600.279.475), respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3765, 3766, 3767,3768, del 29 de agosto del año 2025 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH, el cual afectará los siguientes rubros presupuestales:

APROPIACIONES PRESUPUESTALES				
Apropiación	**Código Resumido**	**BPMC Inversión**	**Nombre**	**Valor**
2.3.2.02.02.009.4301 037.91119.03.06.202 40077.038	**279**	**202476130077**	Sgp Prop Gral. - Fortalecimiento Psicomotor A Las Instituciones Educativas, A Través Del Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación Del Municipio De Candelaria -Desarrollo Psicomotor A Las IE´s, A	**250.000.000**
2.3.2.02.02.009.4301 037.91119.03.07.202 40081.038	**280**	**202476130081**	Sgp Prop Gral. – Transformación Y Masificación Del Deporte En El Municipio De Candelaria-Masificación Y Formación Deportiva	**711.307.516**
2.3.2.02.02.009.4301 037.91119.03.12.202 40081.081	**285**	**202476130081**	Sgp Prop Gral. – Transformación Y Masificación Del Deporte En El Municipio De Candelaria RB/24 - Masificación Y Formación Deportiva	**8.971.959**
2.3.2.02.02.009.4301 004.96520.03.14.202 4000107.038	**287**	**202476130107**	Sgp Prop Gral. - Contribución al deporte en infraestructura deportiva y recreativa del municipio de candelaria - Adecuación de escenarios deportivos y/o recreativos adjudicados del municipio	**169.000.000**
2.3.2.02.02.009.4302 006.91119.03.05.202 4000090.001	**308**	**2024761300090**	Transformación administrativa del instituto municipal del deporte y la recreación del municipio de candelaria - Plan estratégico de la entidad y procesos internos	**461.000.00**

FORMA DE PAGO: El pago, se realizará de la siguiente manera, previa presentación y aprobación del informe de actividades por el Supervisor del contrato, para lo cual se deberá aportar copia del pago de los aportes de la Seguridad Social.
Los pagos que realizará la administración se harán de la siguiente manera: la administración municipal lo realizara en Dos pagos de la siguiente manera:
Una primera cuota de $ 800.139.737,50 (**Ochocientos millones ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos con cincuenta ctvs.**) **previa** presentación y aprobación del informe de actividades con una ejecución del 50 % por ciento de avance del contrato y aportes al Sistema general de seguridad social y parafiscales. Una segunda cuota Y ultima de $ 800.139.737,50 (**Ochocientos millones ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos con cincuenta ctvs.**) previa presentación y aprobación del informe de actividades por el Supervisor del contrato, de igual manera el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de integral a salud, pensión, ARL, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Una vez se entregue los informes correspondientes a la ejecución de las actividades del contrato, previa presentación y aprobación del informe por el Supervisor del contrato y presentación de los soportes de legalización correspondientes. Para el último pago, el EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, deberá entregar un informe ejecutivo del total de las actividades ejecutadas del contrato interadministrativo y deberá presentar dichos informes en medio físico y magnético en la fecha definida por la Secretaria de Educación.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la programación del PAC, según el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH.

PARÁGRAFO 2: Requisitos para los desembolsos: Además de los productos señalados para cada uno de los desembolsos, los cuales deben contar con la aprobación del supervisor, el Secretaria de Educación, deberá presentar:

1. Presentación de la respectiva factura o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos de Ley.

2. Presentación de la certificación expedida por parte del Revisor Fiscal o del representante legal, a la fecha de presentación de la factura, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, si hay lugar a ello.

De la documentación adjunta:

- ✓ Estudio previo.
- ✓ Matriz de riesgos (contenida en el Estudio previo).
- ✓ Constancia de idoneidad.
- ✓ Certificación donde consta que no existe en la planta de cargos personal que desempeñe las funciones del objeto del contrato.
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal
- ✓ Documentos del contratista.

La responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el mismo corresponde única y exclusivamente a la dependencia que los elaboró, que para este caso es la Secretaria de Educación, el cual fue allegado diligenciado y firmado por la dependencia.

A su vez se observa que la Secretaria de Educación, elaboró una matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos conforme al perfil de la persona a contratar y la necesidad descrita, siendo el responsable de la información diligenciada previamente en la misma como líder de la necesidad, por cuanto el Departamento Administrativo Jurídico es responsable del control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

En cuanto a la constancia de idoneidad, está incluida en el expediente, con la salvedad de que la responsabilidad de evaluar la idoneidad y experiencia del contratista recae en la dependencia solicitante, quien, dada su experiencia técnica en la materia objeto del contrato y sus funciones, debe presentar la constancia debidamente diligenciada y firmada.

El certificado de disponibilidad presupuestal debe ser emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda (DAH), asegurando la existencia de los recursos económicos necesarios para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Corresponde a la dependencia solicitante gestionar su obtención e integrarlo al expediente, debidamente diligenciado y firmado. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico tiene la responsabilidad de verificar que este requisito cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Finalmente, respecto a los documentos del contratista, la dependencia solicitante es responsable de recopilar y verificar la completitud del expediente, confirmar la veracidad de los documentos que acrediten la capacidad jurídica y técnica del contratista, y asegurarse de que estos estén debidamente diligenciados y firmados. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico se encarga de revisar que la carpeta contractual cumpla con la normatividad vigente y aplicable a la modalidad, así como el verificar el cumplimiento de los requisitos legales a la luz de lo establecido en los documentos y estudios previos realizados por la dependencia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Cordialmente,

LUZ MARINA LOPEZ CAMAYO
Jefe Oficina Técnica De Contratación Estatal

Gestión **Documental**
Original Destinatario
Copia Archivo de Gestión Contrato No. 203-11-10-013

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sammy Yefrid Erazo Mora	Contratista - Profesional de Apoyo	
Elaboró	Sammy Yefrid Erazo Mora	Contratista - Profesional de Apoyo	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			